

RESOLUCIÓN No.



20231000003043

06-10-2023

Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 1º de abril de 2004 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2005 dispone que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleados pueden ser encargados para asumir de forma parcial o total las funciones de otro empleo de carrera vacante de manera temporal o definitiva, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo del servicio para efectos de la antigüedad en el empleo, ni afecta los derechos de carrera del empleado que los ostenta.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 señala que el empleado encargado tiene derecho a recibir el salario del empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que, mediante Sentencia Judicial de segunda instancia de fecha 16 de marzo de 2023, dentro del proceso con radicado No. 2017-00327-02 expedida por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A", en el cual se ordena en el numeral tercero del resuelve:

(...) *"TERCERO. DECRETAR que a título de restablecimiento del derecho se ordene sin solución de continuidad el reintegro al cargo que ocupaba el señor ELMER LEONEL ARIAS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.453.275; que se le cancelen todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por la sanción que le fuera impuesta, desde la fecha de la desvinculación hasta el efectivo reintegro, siempre y cuando no estuviere pensionado, en cuyo caso se reconocerán salarios y prestaciones hasta tal suceso."* (...)

Que, la parte demandante el día 19 de abril de 2023, radicó ante la segunda instancia, solicitud de corrección y adición de la sentencia; que fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección A, en decisión notificada al INCI el día 11 de julio del año 2023; cobrando ejecutoria la sentencia el día 19 de julio del mismo año.

Que, verificada la historia laboral de la parte demandante, se evidencia que el último cargo desempeñado fue el de **técnico operativo, código 3132, grado 16**, de la planta global del Instituto Nacional para Ciegos.

RESOLUCIÓN No.



20231000003043

06-10-2023

Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa

Que, para dar cumplimiento al fallo judicial citado, se ordenó el reintegro sin solución de continuidad mediante nombramiento en el empleo **Técnico Operativo, Código 3132, Grado 16** de la planta Global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, al señor **ELMER LEONEL ARIAS ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.453.275**, es decir, en el cargo que ocupaba al momento de retiro, a partir del 09 de octubre de 2023 mediante **Resolución Nro. 20231000002983 de 2023**.

Que, mediante **Resolución No 18860 del 2 de diciembre de 2022**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 16**, identificado con el Código OPEC No. 146448, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI, Proceso de Selección No. 1512 de 2020 – Nación 3”, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 16**, fue proveído por el Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, mediante nombramiento en periodo de prueba del elegible **SUAREZ ROJAS BRYAN RICARDO**, identificado con cédula Nro. **1.019.053.949**, mediante **Resolución Nro. 20231000000083 del 06 de enero de 2023**.

Que, el elegible **SUAREZ ROJAS BRYAN RICARDO**, identificado con cédula Nro. **1.019.053.949**, se posesionó en el cargo de **TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 16**, el día 01 de febrero de 2023, bajo acta de posesión Nro. 18.

Que, verificada la historia laboral del funcionario **SUAREZ ROJAS BRYAN RICARDO**, identificado con cédula Nro. **1.019.053.949**, se evidencia que cumplió el periodo de prueba el día 01 de agosto de 2023, obteniendo evaluación de desempeño de fecha 14 de agosto de 2023, con una calificación de nivel sobresaliente.

Que, el día 18 de agosto de 2023, mediante radicado Nro. **2023RE157800**, se realizó el registro de carrera administrativa del funcionario **SUAREZ ROJAS BRYAN RICARDO**.

Que, la **Corte Constitucional en Sentencia T-533 de 1995**, en lo atinente al cumplimiento de órdenes judiciales señalo:

*(...) “La vigencia de un orden justo no pasaría de ser una mera consagración teórica plasmada en el preámbulo del Estatuto Superior, si las autoridades públicas y privadas, no estuvieran obligadas a cumplir íntegramente las providencias judiciales ejecutoriadas. Acatamiento que debe efectuarse de buena fe, lo que implica que el condenado debe respetar íntegramente el contenido de la sentencia, sin entrar a analizar la oportunidad, la conveniencia, o los intereses de la autoridad vencida dentro del proceso, a fin de modificarlo.*

*La observancia de las providencias ejecutoriadas, además de ser uno de los soportes del Estado Social de Derecho, hace parte del derecho de acceder a la administración de justicia*

RESOLUCIÓN No.



20231000003043

06-10-2023

Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa -artículo 229 Superior-. *Este se concreta no sólo en la posibilidad de acudir al juez para que decida la situación jurídica planteada, sino en la emisión de una orden y su efectivo cumplimiento; valga decir, en la aplicación de la normatividad al caso concreto.*

*En tal virtud, cuando la autoridad demandada se rehúsa a ejecutar lo dispuesto en la providencia judicial que le fue adversa, no sólo vulnera los derechos que a través de esta última se han reconocido a quien invocó protección, sino que desacata una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada. Si tales derechos son fundamentales, el desconocimiento de la sentencia que los ampara viola el Ordenamiento Superior, también por esa razón." (...)*

Que, conforme a lo anterior y a las disposiciones contenidas en los **artículos 89, 189, 192 de la Ley 1437 de 2011**, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, con sujeción estricta a sus términos y condiciones, de manera que la entidad debe realizar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento al fallo judicial, dentro de los términos legalmente establecidos y con sujeción a las condiciones señaladas en las mismas.

Que, el Secretario General de la entidad certificó que, en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos, existe una vacante definitiva en el empleo de carrera denominado **profesional universitario, Código 2044, Grado 07**.

Que, en aras de respetar íntegramente el contenido de la sentencia, y garantizar los derechos de carrera administrativa del funcionario **SUAREZ ROJAS BRYAN RICARDO**, identificado con cédula Nro. **1.019.053.949**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el encargo en el empleo de **profesional universitario, Código 2044, Grado 07**, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Que, en consecuencia, es necesario y oportuno adoptar las medidas contempladas en la parte motiva y hacer el encargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en el empleo de **profesional universitario, Código 2044, Grado 07**, de la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, que tiene una asignación básica mensual de **(\$3.433.686) TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE**, al funcionario **SUAREZ ROJAS BRYAN RICARDO**, identificado con cédula Nro. **1.019.053.949**.

**PÁRAGRAFO PRIMERO.** El nombramiento en encargo se dará por el término que dure la situación que lo originó o por decisión motivada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunica la presente resolución al funcionario **SUAREZ ROJAS BRYAN RICARDO**, identificado con cédula Nro. **1.019.053.949**.

RESOLUCIÓN No.



20231000003043

06-10-2023

Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en la página web de la Entidad, para que el (la) servidor (a) público (a) que se considere afectado (a) interponga la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicidad del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y, en concordancia con el Decreto 760 de 2015, contra la decisión de la Comisión de Personal, procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS PARRA DUSSAN  
Director General

Proyectó: Angela Beltran Velandia

ABV.

Revisó: Darío Montañez Vargas